

San Salvador, 12 de agosto de 2021

**Sres. Diputados
Comisión Política
Asamblea Legislativa
Presente.-**

Respetables diputados:

Tradicionalmente, la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia ha adolecido de varios vicios. La gente le ha dado un voto de confianza a esta Asamblea Legislativa para hacer las cosas de una manera diferente.

El 1º de mayo de este año, con los votos de la bancada mayoritaria se destituyeron a los magistrados propietarios de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) bajo el argumento de que habían emitido sentencias dañinas para el país, generándose un rompimiento sin precedentes del orden constitucional ya que las causales para su destitución no estaban definidas previamente en las leyes. También se destituyeron a los magistrados suplentes debido a que en su nombramiento, realizado en 2018, se incumplieron los requisitos que la Constitución y la jurisprudencia exigen para su selección, en particular el de deliberación pública y el de justificar el porqué esos candidatos eran más idóneos para el cargo que todos los demás postulantes.

En las próximas semanas se realizará la elección de nueve magistrados suplentes de la CSJ, cinco de para el período 2021 – 2030 y cuatro para sustituir a los suplentes de la Sala de lo Constitucional destituidos en mayo. Sobre estos últimos lo procedente es que se restituya el orden constitucional roto el primero del mayo, por lo cual nos referiremos exclusivamente a la elección de magistrados para el período 2021 -2030.

Esta Comisión Política ha aprobado realizar la elección de magistrados suplentes bajo el mismo procedimiento que se utilizó con los magistrados propietarios nombrados el 30 de junio del corriente. Ahora bien, si se aplican los mismos argumentos con los que la bancada mayoritaria destituyó a los magistrados suplentes de la Sala de lo Constitucional el 1º de mayo, las nuevas elecciones de magistrados, tanto la de los propietarios del 30 de junio como la que está pendiente de realizarse con los suplentes, sería ilegal. Por los mismos motivos, aplicando dichos argumentos, lo que procedería sería su destitución en razón que no se cumplieron los requisitos antes mencionados o bien la repetición del proceso de evaluación y selección.

A continuación, exponemos en detalle las razones por las cuales desde el Grupo Parlamentario de VAMOS consideramos que la metodología utilizada hasta el momento para la elección de magistrados no se apega a los requisitos legales y constitucionales:



Recibido
Oswaldo Lopez
12/8/21
11:18

1. Si bien ha sido positivo la realización de entrevistas públicas a cada uno de los candidatos y también que la lista de candidatos y sus atestados ha sido entregada a cada grupo parlamentario para hacer sus propuestas, todo ese esfuerzo queda ensombrecido por el hecho que ni el Dictamen Favorable No. 4 de la Comisión Política, ni el Decreto No. 81 donde se nombra a los magistrados propietarios del período 2021 - 2030 establecen expresamente las razones por las cuales los candidatos que resultaron electos son mejores que el resto de postulantes. De hecho, el romano "V" de la exposición de motivos del decreto de su nombramiento omite la comparación entre perfiles y sólo menciona que:

"La Asamblea Legislativa constató los requisitos establecidos en el artículo 176 de la Constitución, así como, el perfil de los abogados que se presentan en este decreto, especialmente en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias, cumplen con los requisitos constitucionales y legales; y de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia, aptitud para el cargo, así como también, se verificó que no pertenecen a partido político alguno, por lo que gozan de independencia para el ejercicio de sus funciones." (Decreto Legislativo No. 81 del 30 de junio de 2021 en el que se nombran los magistrados de la Corte Suprema de Justicia)

Lo anterior, más que una justificación seria y apegada a las exigencias de la jurisprudencia es una serie de palabras vacías que no constituyen una motivación adecuada de la decisión tomada. En ningún momento hace una comparación que permita identificar el porqué los magistrados SANDRA LUZ CHICAS DE FUENTES, JOSÉ ERNESTO CLÍMACO VALIENTE, MIGUEL ÁNGEL FLORES DUREL, ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ y ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA cumplen mejor los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes que el resto de los 25 candidatos de la lista 2021 remitida por el CNJ.

Por su parte, el Dictamen No. 4 de la Comisión Política, si bien establece los criterios de evaluación (honradez notoria, competencia notoria, pluralismo jurídico, no afiliación partidaria, independencia e imparcialidad, acreditación de la cualificación técnica y profesional) en ningún momento expone cómo fueron aplicados dichos criterios a cada uno de los candidatos y qué ponderación tenía cada criterio en la evaluación final.

Cuando el dictamen establece que la Comisión Política "ha contado con la documentación que ha permitido acreditar que los profesionales para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia son objetiva y comprobadamente idóneos para desempeñarlo (...)" no está haciendo precisamente una comparación de perfiles sino de alguna manera afirmando que todos los postulantes son idóneos sin distinción. Más adelante el dictamen también dice que "los profesionales (...)" -sin especificar si todos o algunos- "reúnen con suficiencia los requisitos esenciales para ejercer dicho cargo" y que "es conveniente proponer que cada grupo parlamentario al momento de conocer el dictamen en la discusión del Pleno Legislativo proponga los candidatos que consideran deben ser elegidos para tal cargo", nuevamente no existe ninguna mención de cómo la Comisión o los Grupos Parlamentarios aplicaron los criterios de evaluación a los candidatos.

2. En la pieza de correspondencia ingresada con dispensa de trámite el 1º de mayo del corriente se argumenta que la destitución de los magistrados suplentes de la Sala de lo Constitucional nombrados en 2018 procede porque, según las sentencias de inconstitucionalidad número 19-2012, 49-2011 y 94-2014, el legislador *"debe dar las razones para sustentar que se ha deliberado (subrayado nuestro) acerca de su idoneidad y comprobar objetivamente tal circunstancia, es decir, justificar su postura en relación con la elección de un determinado candidato y la ponderación de los aspectos favorables y desfavorables en cada uno de ellos, o en otras palabras, acreditar, en un debate público, tanto que el candidato cumple con los requisitos constitucionales, como exponer las razones por las cuales se prefiere a un candidato frente al resto de postulantes."* (Tomado textualmente de la página 25 de la Pieza de correspondencia presentada al Pleno Legislativo el primero de mayo de 2021 por diputados del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas).

Bajo este mismo razonamiento, aplicado por los diputados mocionantes en la pieza de correspondencia anteriormente citada, y considerando que ha quedado en evidencia la omisión de esta Asamblea Legislativa de explicar por qué razones los candidatos electos resultaron mejores que los demás; la elección de magistrados de la CSJ realizada el pasado 30 de junio NO CUMPLE el requisito de motivar dicha decisión de manera pública y suficiente, contraviniendo el requisito de deliberación contemplado en el artículo 135 inc. 1º de la Constitución de la República, por lo tanto no es válida y dichos funcionarios deberían ser destituidos, al igual que lo fueron los magistrados suplentes de la Sala de lo Constitucional el primero de mayo de este año.

3. De igual forma, si la elección de los magistrados suplentes que está actualmente en curso emplea una metodología similar a la utilizada para la elección de los propietarios, siendo que dicho proceso careció de una evaluación objetiva y personalizada que aplicare criterios de idoneidad previamente establecidos a cada candidato, el resultado será un nombramiento con los mismos vicios que se han señalado hasta el cansancio en las elecciones de segundo grado de años pasados.

Se ha dicho en repetidas ocasiones en las sesiones de esta Comisión, así como en declaraciones a medios de comunicación que se pretende que el actual proceso de elección de magistrados sea más democrático y transparente que los que se hacían en legislaturas anteriores. Sin embargo, este objetivo no se cumplirá si las verdaderas razones para preferir a unos candidatos a magistrados sobre otros no están siendo comunicadas de forma pública a la población ya sea a través del decreto de nombramiento o el dictamen correspondiente. En el fondo, aunque las formas cambien levemente, se estará haciendo exactamente lo mismo que hacían los partidos en la anteriores Asambleas Legislativas. Si las razones que llevaron a nombrar a unos candidatos sobre otros no se comunican, si quedan ocultas a la población, esta Asamblea Legislativa está incumpliendo su deber de garantizar el nombramiento de funcionarios realmente independientes, capaces y probos para administrar justicia.

Considerando lo anterior y con el fin evitar que se repitan los vicios que durante años los partidos tradicionales que gobernaron en esta Asamblea Legislativa, así como cumplir con las demandas y el mandato del pueblo salvadoreño de hacer una elección de magistrados de la CSJ capaces, probos e independientes; el Grupo Parlamentario de VAMOS somete a esta Comisión una propuesta de instrumento de evaluación (en ANEXO) de los candidatos. Dicho instrumento consiste en una tabla que asigna puntajes (también conocido como baremo) según la satisfacción en el cumplimiento de los distintos requisitos que la Constitución, las leyes y la jurisprudencia constitucional exigen a los magistrados de la CSJ. El Grupo Parlamentario de VAMOS pone a disposición de la Comisión Política este instrumento para que pueda utilizarse en la elección de segundo grado que corresponde. Ello permitiría motivar de forma detallada las razones que llevaron a la elección de unos candidatos por encima de otros satisfaciendo así los requisitos de deliberación y publicidad parlamentaria que debe garantizar esta Asamblea Legislativa.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, sin otro particular me suscribo respetuosamente.


Claudia Mercedes Ortiz Menjivar
Coordinadora Grupo Parlamentario VAMOS


**FRACCIÓN
LEGISLATIVA**

CUADRO DE EVALUACIÓN PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2021 - Propuesta GP VAMOS

Criterio	Sub-criterios (puntaje sugerido)	Medios de verificación	Ponderación total %
1. Requisitos Constitucionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. De nacionalidad salvadoreña por nacimiento, mayor de cuarenta años (1) 2. Del estado seglar (1) 3. Con autorización para el ejercicio de abogacía (1) 4. Haber servido una magistratura de Segunda Instancia durante 6 años (3) o una judicatura de primera instancia durante nueve años (2), o haber obtenido la autorización para ejercer la abogacía por lo menos 10 años antes de su elección (1). 5. Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los 6 años anteriores al desempeño de su cargo (1). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de nacimiento, DUI 2. Declaración jurada 3. Tarjeta de abogado y acuerdo de autorización 4. Curriculum vitae y verificación curricular 5. Declaración jurada, informe de Dirección de Centros Penales 	10%
2. Moralidad notoria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de expedientes activos o archivados de causas penales (3), expedientes archivados en causas penales (0.5). 2. Ausencia de expedientes activos o archivados de faltas a la ética pública (3), expedientes archivados pero con ausencia de sanciones impuestas por el TEG (1), expedientes activos sin resolver (0.5), sanciones impuestas (0). 3. Ausencia de denuncias y condenas en procesos judiciales o administrativos (2), ausencia de condenas en procesos judiciales o administrativos (0.5) 4. Ausencia de reparos en la administración de recursos públicos por parte de la CCR (2), relacionado en juicios de cuentas pero con ausencia de condenas por parte de la CCR en la administración de recursos públicos (1) (si aplicara). 5. Ausencia de expedientes abiertos o archivados de infracciones en el ejercicio de la profesión de abogado o como juez (2), expedientes abiertos o archivados pero ausencia de resoluciones sancionatorias en el ejercicio de la abogacía o la judicatura (0.5). 6. Presentación en forma de declaración patrimonial de toma de posesión y cese (1) así como ausencia de señalamientos de enriquecimiento ilícito (2). 7. Ausencia de proceso por incumplimiento de Cuota Alimenticia (2) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe FGR, Informe Dirección General de Centros penales 2. Informe TEG 3. Solicitar informe al Órgano Judicial y entrevista. 4. Informe CCR 5. Informe de la Sección de Investigación Profesional y la Sección de Investigación Judicial 6. Informe de la Sección de Probidad 7. Informe PGR 8. Informe PDDH 9. Solvencia del Ministerio de Hacienda 	20%

	<p>8. Ausencia de expedientes abiertos en la PDDH, por vulneración de Derechos Humanos (2)</p> <p>9. Esta solvente con el Ministerio de Hacienda (2)</p>		
<p>3. Competencia notoria</p>	<p>1. Formación académica: Estudios de grado de naturaleza general en Ciencias Jurídicas (1), estudios de especializados en las materias relevantes para el ejercicio del cargo (2), estudios de postgrado en centro de estudio nacional o centroamericano en materias relevantes para el ejercicio del cargo (3), estudios de postgrado en centro de estudio internacional en materias relevantes para el ejercicio del cargo (4) (Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derechos Humanos).</p> <p>2. Experiencia profesional relevante: Empleos sin cargos de dirección (empleado público, colaborador o secretario judicial, docente, asesoría y litigio nacional) (1). Empleos con cargos de dirección intermedia (coordinación, jefatura, gerencia de entidad pública, judicatura de primera instancia o de paz, asesoría y litigio internacional, consultoría nacional) (2). Empleos con cargo de alta dirección o en segunda instancia en el Órgano Judicial (titular o dirección de entidad pública, magistratura de segunda instancia (3). Empleos en magistraturas suplente de Sala, consultoría con organismo internacional) (4).</p> <p>3. Experiencia docente. Sin experiencia docente (0), menos de 10 años de experiencia docente o de capacitación en materias relacionadas a las Ciencias Jurídicas (1), más de 10 años de experiencia docente o de capacitación en materias relacionadas a las Ciencias Jurídicas (3).</p> <p>4. Actividades de Investigación y publicaciones. Ninguna publicación en materia jurídica (0), autoría o coautoría en artículos en materia jurídica (1), autoría o coautoría en investigaciones y libros en materia jurídica (3).</p> <p>5. Habilidad analítica y capacidad de expresión oral y escrita. Capacidad para analizar y abordar elocuente y coherentemente asuntos de complejidad intelectual: Alta (3), media (1.5), baja (0.5).</p> <p>6. Capacidades profesionales para desempeñar el cargo. Capacidades de organización del trabajo y la carga laboral, equilibrio entre</p>	<p>1. Títulos académicos</p> <p>2. Currículum Vitae, entrevista y verificación curricular</p> <p>3. Currículum Vitae, entrevista y verificación curricular</p> <p>4. Currículum Vitae y verificación curricular</p> <p>5. Revisión de producción intelectual del candidato/a (sentencias, artículos, demandas, opiniones jurídicas, informes de consultoría, etc.), entrevista.</p> <p>6. Entrevista</p> <p>7. Entrevista</p>	<p>20%</p>

	productividad y calidad de las decisiones jurídicas, capacidades de encontrar soluciones a los problemas así como para buscar y obtener consensos. Alta (3), media (1.5), baja (0.5).		
4. Independencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de vínculos formales o materiales con partidos políticos en más de 10 años (5), más de 5 años (3), más de 2 años (1), menos de 2 años (0). 2. Ausencia de relaciones profesionales, gremiales o económicas que signifiquen conflictos de interés actual o potencial que garantiza independencia (5), relaciones profesionales, gremiales o económicas que implican conflictos de interés potenciales (2), que implican conflictos de interés actuales (0.5). 3. Ejercicio de cargos de confianza y alta gerencia en instituciones estatales de naturaleza política o influencia partidaria, que signifique un conflicto de interés nunca o hace más de 10 años (5), hace más de 5 años (3), más de 2 años (1), menos de 2 años (0). 4. Situación financiera personal. Su salario como magistrado o sus ingresos son suficientes y adecuados para mantener una situación financiera solvente (5), o una situación financiera ajustada (2) o bien su nivel de endeudamiento requiere ingresos superiores (0.5). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia del TSE, declaración jurada, entrevista, revisión de declaraciones o acciones públicas. 2. Curriculum Vitae, solicitar en registro de comercio, registro de ONG y MINTRAB pertenencia o afiliación a sociedades, asociaciones o fundaciones, sindicatos o similares, entrevista 3. Curriculum Vitae, entrevista 4. Informe de la SSF 	30%
5. Cualidades personales necesarias para la situación actual de la institución y del país	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra buenas habilidades interpersonales, liderazgo, tolerancia a la crítica y capacidad de gestionar conflictos de manera constructiva. (puntaje máximo 4) 2. Ante dilemas éticos ha demostrado capacidad de tomar la decisión correcta y asumir responsabilidades a pesar de los costos. (puntaje máximo 4) 3. Su trayectoria ha mostrado un trabajo comprometido con la separación de poderes, lucha contra la corrupción e impunidad y la garantía de los derechos fundamentales (puntaje máximo 4) 4. Conocimiento del sistema judicial y compromiso con el fortalecimiento de la institucionalidad del Órgano Judicial. (puntaje máximo 4) 5. Los temas que considera prioritarios corresponden con las actuales necesidades de la institución y del país. (puntaje máximo 4) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista 2. Entrevista 3. Entrevista, curriculum vitae y verificación de actos y declaraciones públicas del candidato/a 4. Entrevista y plan de trabajo 5. Entrevista y plan de trabajo 	20%